



INSPECCIONADO: GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00028-17 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 75

GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V., RETORNO DOS NO. 19, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LA CRUZ, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

En Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 09 días del mes de noviembre del año 2020.

Visto para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro a nombre de la empresa GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V. ubicado en RETORNO DOS NÚMERO 19, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LA CRUZ, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO en términos del Título Sexto y Capítulo II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como del Título Quinto y Capítulos II, IV y V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Título Cuarto y Capítulo IV de su Reglamento, abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección No PFFPA/28.2/2C.27.1/055-17/OI-RP al amparo de la orden de inspección con número PFFPA/28.2/2C.27.1/055-17/OI-RP, se emite resolución, no sin antes establecer los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. - Que se emitió la orden de inspección con número PFFPA/28.2/2C.27.1/055-17/OI-RP, para practicar de la visita a la persona moral denominada GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V. misma que se desahogó en el sitio ubicado en RETORNO DOS NÚMERO 19, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LA CRUZ, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO la cual, tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos y, en su caso; identificar la pérdida, cambio, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos; así como, de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros.

SEGUNDO. - Que en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el acta de inspección No PFFPA/28.2/2C.27.1/055-17/OI-RP en la cual, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos, que después de la calificación del acta citada por la Autoridad se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

TERCERO. - En fechas 27 de abril y 30 de mayo ambos del año 2017, [redacted] en su [redacted] de la persona moral denominada GRUPO DISTRIBUIDORA METALICA, S.A. DE C.V., presentó ante esta Delegación, escritos mediante los cuales realizó manifestaciones en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección No PFFPA/28.2/2C.27.1/055-17/OI-RP compareciendo y agregando a su ocurso de cuenta las documentales que consideró pertinentes.

[Redacted vertical text column]

Handwritten mark



2020 LEONORA MAGDO



INSPECCIONADO: **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00028-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **75**

CUARTO.- Con fecha 09 de julio del año 2018, se notificó a la persona moral denominada **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.** el acuerdo de emplazamiento administrativo número **129/2017**, dictado por esta Autoridad el día 04 de julio del año 2018 a través del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra y se le hizo saber que contaba con un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta Autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía, ordenándole asimismo, el cumplimiento de medidas correctivas de urgente aplicación estableciendo los plazos para su cumplimiento.

En ese orden de ideas, se indica que en el proveído referido con antelación, se le requirió a la empresa denominada **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.** para que aportara los elementos necesarios conforme a los cuales, acreditara su situación económica, haciendo de su conocimiento, además de lo anterior, de las medidas ordenadas por esta Autoridad, con fundamento en el artículo 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y conforme al artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior en virtud, de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/055-17/AI-RP.**

QUINTO.- Que en fecha 30 de julio del año 2018, el ingeniero Fernando de la Paz Medina en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita a través del testimonio de la escritura pública número 323,579 de fecha 26 de julio del año 2016, pasada ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, Notario Titular de la Notaría Número 10 de la Ciudad de México, presentó en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro escrito mediante el cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **RETORNO 2, NÚMERO 19, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LA CRUZ, MUNICIPIO DE EL MÁROUÉS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO** autorizando para tales efectos a [REDACTED]

SEXTO.- Que mediante acuerdo de fecha 01 de octubre del año 2020 notificado al día hábil siguiente de su emisión y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando **CUARTO** de la presente resolución, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente, para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de 03 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior, con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO.- Que en fecha 13 de octubre del año 2020 se emitió acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

Ólã ã ãã [ÁHÁ
] ãããã ãã [Á
~) ãã ^) ãã ãã
^) ãã ãã [Á
FFI Á : ãã ãã
] ãã ^ [Á ãã ãã
Ó^) ^ ãã ãã
V ãã .] ãã) ãã ãã Á
Ó ãã . [Á ãã ãã
Q ãã { ãã ãã } Á
U ãã ãã ãã ãã ãã
+ ãã ãã) ãã ãã ãã
S ãã ^ ãã ãã ãã ãã ãã
V ãã .] ãã ^) ãã ãã Á
Ó ãã . [Á ãã ãã
Q ãã { ãã ãã } Á
U ãã ãã ãã ãã ãã
& { [Á ãã . . ãã [Á
U ãã ãã [Á ãã ãã ãã) ãã
ã ãã [Á ãã
S ãã ^ ãã ãã) ãã ãã Á
Ó^) ^ ãã ãã ãã) ãã
T ãã ãã ãã ãã ãã
Ó ãã ãã ãã ãã ãã) ãã
Ó ãã . & ãã ãã ãã ãã) ãã
ã ãã ãã
Q ãã { ãã ãã } ãã ãã
& { [Á ãã ãã ãã
Ó ãã ãã ãã ãã ãã ãã
X ãã . ãã) ãã ãã ãã
U ãã ãã ãã ãã ãã) ãã
ç ãã ãã ãã ãã ãã ãã ãã
ã ãã ãã { ãã ãã } ãã
~ ~ ^ ãã [ãã) ãã ãã
ã ãã ãã . ãã ^ . [ãã) ãã
& { & ^) ãã) ãã . ãã ãã
^) ãã ^ . [ãã ãã
~ ãã ãã ãã ^) ãã ãã ãã ãã
[ãã ^) ãã ãã ãã] ãã



2020
LEONÁ VICARIO
PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



9



INSPECCIONADO: **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00028-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **75**

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 72 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, así mismo el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Que en el acta de inspección **No PFPA/28.2/2C.27.1/055-17/AI-RP** se circunstanciaron los hechos y omisiones que se advierten al tenor de la siguiente transcripción:

“.....EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS.....”

1.- Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, **se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**

HECHOS U OMISIONES. *La empresa tiene como actividad la fabricación de tubería de acero inoxidable. Se llevó a cabo un recorrido por las diversas áreas de la empresa: materia prima, proceso de producción: líneas de formado (4), tratamiento térmico (horno de gas LP), área de decapado y enjuague, producto terminado y el área de almacén de residuos peligrosos. Derivado de lo anterior se observó que la empresa genera los siguientes residuos peligrosos:*

| Nombre del residuo peligroso | Área de generación | Volúmen o cantidad observada al momento | Volúmen o cantidad generada al año (2016) | Fuente de información | Característica de peligrosidad del residuo |
|------------------------------|--------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------|--------------------------------------------|
| | | | | | |





INSPECCIONADO: **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: **PFPA/28.2/2C.27.1/00028-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **75**

| | | de la visita | Toneladas | | |
|----------------------------------------------------------------------------|-----------------|--------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------|-----|
| Agua con aceite soluble | Producción | No se observó ninguna cantidad al momento de la visita | 5.6 | Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos | T |
| Lodos de decapado | Decapado | 3,000 kg | 3.2 | | T |
| Envases despresurizados | Mtto | 13 kg | 0.04 | | T |
| Recipientes impregnados de grasa o aceite gastado | Mtto | 6 pzas. | 0.0095 | | T |
| Trapos con aceite | Producción/Mtto | 219.5 kg | 0.46 | | T,I |
| Soluble sucio | Producción | No se observó ninguna cantidad al momento de la visita | 0.40 | | T |
| Lámparas fluorescentes | Toda la planta | No se observó ninguna cantidad al momento de la visita | 0.0015 | | T |
| Agua ácida | Decapado | No se observó ninguna cantidad al momento de la visita | 5.5 | | T,C |
| Bolsas con restos de sosa cáustica | Decapado | 15 kg | No determinada | | T,C |
| Polvo metálico con grasa o cera (de colector de polvos y barrido de pisos) | Área de Pulido | 22 kg | No determinada | | T |
| Sólidos impregnados | Producción | 32.5 kg | 0.18 | | T |
| Agua de planta tratadora | Decapado | No se observó ninguna cantidad al momento de la visita | 1.2 | | T |

2





INSPECCIONADO: **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO.: **PFPA/28.2/ZC.27.1/00028-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **75**

| | | | | |
|--------------------------------|----------------|--------------------------------------------------------|--------|-----|
| | | de la visita | | |
| Guante impregnado | Producción | 6 kg | 0.015 | T |
| Pilas | Toda la planta | No se observó ninguna cantidad al momento de la visita | 0.004 | T,C |
| Solvente usado | Producción | | 0.0005 | I |
| Tropos con sustancias químicas | Producción | | 0.017 | T |
| Aceite usado | Producción | | 0.2 | I |
| Agua con desincrustol | Producción | | 0.4 | T |

2.- Si la empresa sujeta a inspección, **ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera**, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.

HECHOS U OMISIONES, con respecto a este punto se tiene que se le solicitó al visitado si ha realizado algún muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a lo que el visitado presentó estudios CRIT para los siguientes residuos: tierra de color café identificado como lodos de planta de tratamiento del área de decapado, lodo de color negro identificado como residuo de horno continuo, realizados el 06 de mayo de 2013 y para el residuo de polvo de color gris y café identificado como polvos de pulidora, realizado el 24 de noviembre de 2014 en cuyos resultados se observa que los tres residuos no tienen ninguna característica de peligrosidad. Dichos estudios fueron realizados por el Laboratorio del Grupo Microanálisis, S.A. de C.V., con número de acreditación EMA No. 0103-005/12 (Residuos) Vigencia: A partir del 09 de agosto de 2012. Se anexa copia simple de los informes de resultados y se identifican como anexo 2.

3.- Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, **se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.-**





INSPECCIONADO: **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00028-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **75**

Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación.

HECHOS U OMISIONES, con respecto a este punto se tiene que durante el recorrido por las instalaciones de la empresa se observó que se cuenta con una planta de tratamiento de aguas con una capacidad total de 12,000 litros, la cual menciona el visitado, es únicamente para aguas de servicio y de la cual no se generan lodos.

4.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el **Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.

HECHOS U OMISIONES, con respecto a este punto, se le solicitó al visitado el Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a lo que el visitado presentó la constancia de recepción para el trámite de Aviso de Inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos con número de bitácora: 22/GR-0070/06/06 de fecha 21 de junio de 2006 para el residuo peligroso: Aceite gastado de corte y enfriamiento, faltando actualizar dicho registro para los residuos: Lodos de decapado, envases despresurizados, recipientes impregnados de grasa o aceite gastado, trapos con aceite, lámparas fluorescentes, agua ácida, bolsas con restos de sosa cáustica, polvo metálico con grasa o cera (de colector de polvos y barrido de pisos), sólidos impregnados, agua de planta tratadora, guante impregnado, pilas, solvente usado, trapos con sustancias químicas, soluble sucio y agua con desincrustol. Así mismo muestra Registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, Se anexan copias simples de aviso de inscripción mencionado y del Registro del Plan de Manejo y se identifica como anexo 3.

5.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su **Autocategorización como generador de residuos peligrosos** conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.





254

INSPECCIONADO: **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00028-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **75**

HECHOS U OMISIONES, con respecto a este punto se le solicitó al visitado la Autocategorización como generador de residuos peligrosos a lo que el visitado no presenta en el momento de la visita dicha autocategorización.

6.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, durante el recorrido por las instalaciones de la empresa, se observó, que si cuenta con un área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos con una dimensión de 2.5 m X 8 m, y que adicionalmente cuenta con las siguientes características.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

- a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos se encuentra ubicada en la parte trasera de la empresa alejada de las áreas de proceso, materia prima, producto terminado y de oficinas.
- b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos se encuentra ubicada en la parte trasera de la empresa alejada de zonas que pudieran representar un riesgo de explosión o incendios, fugas e inundaciones
- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; El almacén temporal cuenta con una pared lateral de concreto y con sardinel de 25 cm de altura en otro de sus lados y al fondo del mismo. Al frente cuenta con canaleta con rejilla metálica conectada a una fosa de contención de 50 cm x 50 cm x 100 cm.
- d) Quando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; el almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con una pendiente dirigida hacia una canaleta con rejilla, misma que conecta a una fosa de contención de 50 cm x 50 cm x 100 cm.
- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia. El almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con espacio suficiente para maniobras y tránsito de personas, equipos y grupos de seguridad en caso de emergencia.
- f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; Cerca del área de almacén de residuos peligrosos (5 m aproximadamente), se cuenta con 1 extintor de polvo químico seco (PQS) de 9 Kg de capacidad en condiciones operables.
- g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; el almacén de residuos peligrosos si cuenta señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados tales como: prohibido el paso, prohibido fumar, letreros de identificación de cada uno de los residuos ahí almacenados, así como sus características de peligrosidad. A la entrada del

21





INSPECCIONADO: **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO.: **PFPA/28.2/ZC.27.1/00028-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **75**

almacén también se aprecia un letrero de identificación del mismo: "Almacén Temporal de Residuos Peligrosos".

h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; El almacenamiento de los residuos peligrosos se lleva a cabo en tambos metálicos y de plástico de 200 litros de capacidad cada uno los cuales, se observaron identificados considerando la peligrosidad de los residuos. Con respecto a los lodos provenientes del proceso de decapado, debido a la cantidad, ya que se captan en una tolva de 3,000 kg aproximadamente, se quedan en la misma área donde se generan (área de decapado), hasta que son recogidos por la empresa recolectora de residuos peligrosos. Con respecto a la solución de Ácido fluorhídrico y ácido nítrico el visitado manifiesta que se reprocesa y cuando ya está gastada y se decide cambiar, se queda en las mismas tinas (2 tinas de 8,000 litros de capacidad cada una) hasta que la empresa recolectora de residuos peligrosos las recolecta. Se Anexa descripción del proceso de operación de planta tratadora de aguas residuales del proceso de decapado. Y se identifica como anexo 4.

i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical. Al momento de la visita no se observó estiba de tambores conteniendo residuos peligrosos.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

a) No se observan conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales. Al momento de la visita, no se observaron conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión o albañales.

b) Las paredes Si están construidas con materiales no inflamables; La pared y sardineles con que cuenta el almacén temporal de residuos son de concreto y una de sus paredes laterales, así como la pared trasera son de lámina galvanizada y el acceso tiene puerta de malla ciclónica.

c) Si cuenta con ventilación natural. El acceso del almacén es de malla ciclónica y a lo largo de la pared de concreto se cuenta con una ventilación a lo largo del mismo (20 cm ancho x 8 m de largo)

d) Si está cubierta y protegida de la intemperie y con iluminación natural y artificial, se encuentra techada con lámina metálica galvanizada.

e) No rebasa la capacidad instalada del almacén.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona; **HECHOS U OMISIONES:** como se describe en numerales anteriores el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos es considerada una área cerrada.

b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados; **HECHOS U OMISIONES:** el almacén temporal de residuos peligrosos cuenta con pendiente como ya se describió anteriormente y el área de almacenamiento de residuos peligrosos es considerada como cerrada.

c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos es considerada un área cerrada.

d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento, el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos es considerada un área cerrada.

Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados





INSPECCIONADO: **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO.: **PFFPA/28.2/ZC.27.1/00028-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **75**

en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente.

HECHOS U OMISIONES: la información de los residuos peligrosos observados al momento de esta diligencia se puede apreciar de forma detallada en el numeral 1 de la presente acta.

7.- Si la empresa sujeta a inspección, **almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prórroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES, con respecto a este punto durante la visita de inspección la visitado mostro los manifiestos de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos así como su bitácora de generación en los cuales se observa que los residuos peligrosos se recolectan cada mes a 3 meses y no rebasando el periodo máximo de 6 meses.

8.- Si la empresa sujeta a inspección **envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos**, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, al momento de la visita y durante el recorrido por el área designada para el almacenamiento de residuos peligrosos se observó que los residuos peligrosos son almacenados en tambos metálicos y de plástico de capacidad de 200 lts. los envases vacíos de aceite desengrasante se empleaban de tres en tres; así mismo dichos envases son identificados con etiquetas que señalan los siguientes datos: Nombre del generador, domicilio, ciudad, teléfono, nombre del residuo peligroso, área donde se generó, fecha de generación, fecha de inicio de llenado, fecha de ingreso al almacén, fecha de envío, EPP, característica de peligrosidad y peso. Se anexa copia de la etiqueta y se identifica como Anexo 5.

9.- Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual** de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.

- a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- b) El área de generación;
- c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;





INSPECCIONADO: **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.**
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: **PFPA/28.2/2C.27.1/00028-17**
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **75**

- e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Par lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección **deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.**

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto se le solicitó al visitado mostrar el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mismo que pone a la vista para la COA 2015 con fecha de recepción 07 de septiembre de 2016 y número de bitácora 22/COW0053/09/16. Se anexa copia de la constancia de recepción y se identifica como Anexo 6.

Asi mismo refiere que no cuenta con el extenso de la COA.

10.- Si la empresa sujeta a inspección, **realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, se le solicitó al visitado mostrar estudio de incompatibilidad o tabla de incompatibilidad, presentando al momento de la visita la Determinación de incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos en base a la NOM-054-SEMARNAT-1993 de los residuos peligrosos generados dentro de la empresa. Se anexa el estudio y se identifica como Anexo 7.

11.- Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las **Bitácoras de generación de residuos peligrosos**, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

- I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
 - a) Nombre del residuo y cantidad generada;
 - b) Características de peligrosidad;
 - c) Área o proceso donde se generó;
 - d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
 - e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
 - f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y





INSPECCIONADO: **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00028-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **75**

g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, se le solicitó al visitado mostrar su bitácora de generación de residuos peligrosos, presentando bitácora en donde se pueden observar los siguientes datos: nombre del proveedor, nombre del residuo, fecha de entrada, peso, origen de los residuos, fecha de salida, disposición, No. de manifiesto, nombre de quien entrega los residuos y firma; careciendo de los siguientes datos: Características de peligrosidad y número de autorización del prestador de servicios. Se anexa copia simple de la bitácora del periodo y se identifica como Anexo 8.

12.- Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, **son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría**, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, se le solicitó al visitado mostrar autorizaciones de sus prestadores de residuos peligrosos, mismos que si presenta mostrando autorización emitida por SEMARNAT para la recolección y transporte de residuos peligrosos a nombre de la empresa "Transportes Ecológicos Industriales, S.A de C.V" con No. de Autorización 22-I-04-2015 y para el Centro de acopio a nombre de la empresa "Transportes Ecológicos Industriales, S.A de C.V" con No. de Autorización 22-II-02-12.

13.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con **originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT**, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley





INSPECCIONADO: **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00028-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **75**

Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, se le solicitó al visitado mostrar manifiestos originales de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos del periodo 2016 y 2017, el visitado presenta 6 manifiestos originales con sello y firma del transportista y del destinatario final para el periodo 2016 y 4 manifiesto original para el periodo 2017. Se anexa copia simple de los manifiestos y se identifican como Anexo 9.

14.- Si el establecimiento sujeto a inspección, como gran generador de residuos peligrosos cuenta con **seguro ambiental vigente**, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original del seguro ambiental y proporcionar copia simple del mismo.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto se le solicito al visitado mostrar algún seguro o póliza ambiental vigente, mismo documento que no muestra en el momento.

15.- Si el establecimiento, dentro de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos, ha ocasionado la contaminación de sitios con éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en su caso, si ha llevado a cabo las acciones indicadas en los artículos 129, 130 fracciones I, II Y IV, 131 fracciones I, II, III, IV Y V, en relación al acuerdo por el que se dan a conocer los formatos e instructivos para la presentación de los avisos de derrames, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II Y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de dichos avisos, así como a proporcionar copia simple de los mismos.

HECHOS U OMISIONES: Durante el recorrido no se observó contaminación por derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales o residuos peligrosos, así mismo el visitado refiere que no han tenido ningún derrame a suelo. (...)"

Cabe señalar que el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/055-17/AI-RP** se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documentos públicos que tienen presunción de validez; tal y como, lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 93 fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior, en los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:





INSPECCIONADO: **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: **PFPA/28.2/2C.27.1/00028-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **75**

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis. Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

De lo anterior y de lo circunstanciado en el acta de inspección No **PFPA/28.2/2C.27.1/055-17/AI-RP**, se advirtieron las siguientes irregularidades:





INSPECCIONADO: GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00028-17 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 75

IRREGULARIDAD 1

La inspeccionada exhibió constancia de recepción para el trámite de Aviso de Inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos con número de bitácora: 22/GR-0070/06/06 de fecha 21 de junio de 2006, faltando actualizar en dicho registro los residuos peligrosos generados siguientes: Lodos de decapado, envases despresurizados, recipientes impregnados de grasa o aceite gastado, trapos con aceite, lámparas fluorescentes, agua ácida, bolsas con restos de sosa cáustica, polvo metálico con grasa o cera (de colector de polvos y barrido de pisos), sólidos impregnados, agua de planta tratadora, guante impregnado, pilas, solvente usado, trapos con sustancias químicas, soluble sucio y agua con desincrustol.

IRREGULARIDAD 2

El visitado no exhibió su autocategorización como generador de residuos peligrosos.

IRREGULARIDAD 3

El visitado exhibió su bitácora de generación de residuos peligrosos, la cual carece de los siguientes datos: Características de peligrosidad y número de autorización del prestador de servicios.

IRREGULARIDAD 4

El visitado no exhibió algún seguro o póliza ambiental vigente.

III.- En fecha 27 de abril y 25 de mayo del año 2017 [redacted] en su carácter de [redacted] de la persona moral denominada GRUPO DISTRIBUIDORA METALICA, S.A. DE C.V. sin acreditarlo, presentó en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro escritos mediante los cuales compareció en términos de lo establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, realizó las manifestaciones que consideró pertinentes ofreciendo y acompañando las pruebas documentales siguientes:

a).- Copia simple del acuse de recibo del escrito de fecha 28 de septiembre de año 2004, suscrita por el licenciado Carlos Cavazos Chena en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada IDASA INTERNACIONAL DE ACEROS, S.A. DE C.V., mediante el cual solicitó la inscripción de su representada como empresa generadora de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b).- Copia simple del formato denominado hoja general de registro para los trámites de la Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas, así como el aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos de fecha 02 de septiembre del año 2004.

[Vertical column of illegible text, possibly a stamp or administrative code]



91



INSPECCIONADO: **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO.: **PFFPA/28.2/2C.27.1/00028-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **75**

c).- Copia simple de la constancia de recepción del trámite consistente en la modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad A. actualización de datos en registros y autorizaciones.- modificación al registro de generadores por actualización, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con número de bitácora 22/HR-0087/04/17 de fecha 26 de abril del año 2017.

d).- Copia simple del formato SEMARNAT-07-031 Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos con fecha de solicitud 25 de abril del año 2017.

e).- Copia simple del formato SEMARNAT 07-017 Registro de Generadores de Residuos Peligrosos Anexo 16.4

f).- Copia simple de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual 2015 con número de bitácora 22/COW0053/09/19 de fecha 07 de septiembre del año 2016 a nombre de la empresa denominada **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.**, con bitácoras de comportamiento del horno continuo de enero a diciembre de año 2015, informe de resultados con relación a la NOM-043-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de omisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas e informe de resultados de acuerdo al permiso de descarga emitido por la Comisión Nacional de Agua.

g) Impresión de la bitácora de generación de residuos peligrosos para el periodo de abril de 2015 a diciembre del año 2017.

h) Impresión de la póliza número 234961514, expedida el 19 de mayo del año 2017, con vigencia del 15 de mayo del año 2017 al 15 de mayo del año 2018.

IV.- En atención a las irregularidades encontradas en el acta de inspección **No PFFPA/28.2/2C.27.1/055-17/AI-RP** esta Autoridad procedió a emitir el acuerdo de emplazamiento número **129/2018** de fecha 04 de julio del año 2018, notificado el día 09 de julio del año 2018, a través del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra y que contaba con un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía.

Así mismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 101, 104 y 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracciones VIII, IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, y toda vez, que es facultad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ordenar la adopción inmediata de medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas,





INSPECCIONADO: GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00028-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 75

en ese acto se ordenó la adopción inmediata de las siguientes medidas correctivas o de urgente aplicación, en los plazos que en las mismas se establecen.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, la constancia de recepción emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto del trámite: Actualización de Registro como generador de residuos peligrosos, incluyendo: lámparas fluorescentes, agua de planta tratadora, pilas usadas, solvente usado, soluble sucio y agua con desincrustal.

(Plazo 15 días hábiles).

2. Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, la bitácora de generación de residuos peligrosos la cual deberá registrar todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en la cual se incluyan los datos de: Características de peligrosidad y nombre, número de autorización del prestador de servicios a quien encomiende el manejo de residuos peligrosos.

(Plazo: 15 días hábiles)

V.- En fecha 30 de julio del año 2018 [redacted] de la persona moral denominada **DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.** antes **IDASA INTERNACIONAL DE ACEROS, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita a través de la escritura pública número 323,569 de fecha 26 de julio del año 2016 pasada ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, Notaría 10 de la Ciudad de México; presentó en esta Delegación escrito mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **RETORNO 2 NÚMERO 19, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LA CRUZ, COLONIA EL MARQUES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**. Asimismo autorizó para oír y recibir todo tipo de notificaciones y revisar expedientes a [redacted]

[redacted] asimismo, realizó manifestaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, agregando al ocurso de cuenta las documentales siguientes:

a) Copia simple cotejada con original del instrumento notarial consistente en la escritura pública número 322590 de fecha 22 de febrero del año 2016 pasado ante la fe de la licenciada Georgina Schila Olivera González, mediante el cual se protocoliza el cambio de denominación de **IDASA INTERNACIONAL DE ACEROS, S.A. DE C.V.** por el de **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.**

b) Copia simple cotejada con original de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre [redacted]

Ólã ã ãã [Á J Á
] ããã:ã ã [) Á
-) ãã ã) ã ã* ãã
^) ã [ã ã ãã [ã ã
FFI Á [ãã ã ã
] ã ã [ã ã ãã ã
Ó) ã ãã ã ã
Vi ãã [ã ã) ãã ã ã
Ó ã ã [ã ã ã
Q ã [(ããã) ã
Ugã [ããã ã ã ã
+ ãããã) ã ã ã ã ã
S ã ã ã ã ã ã ã ã ã ã
Vi ãã [ã ã) ãã ã ã
Ó ã ã [ã ã ã ã
Q ã [(ããã) ã
Ugã [ããã ã ã ã
& [(Á ã ã ã ã [Á
U ããã [Á ãããã) ã
ã ã ã [ã ã
S ã ã ãã ã) ã ã ã
Ó) ã ãã ã ã) ã
T ãã [ããã ã ã
Ó ãã [(ããã) ã ã ã
X ã [ã ã) ã ã ã
Ugã [ããã ã ã) ã
çãç ã ã ã ã ã ãã ã ã ã
ã ã ã ã [(ããã) ã ã
ã ã ã [(ããã) ã ã
& [(ããã) ã) ã ã ã ã
ãã ã ã [() ãã
- ã ãããã ã) ãããããã
[ããã) ãããããã]



INSPECCIONADO: **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00028-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **75**

c) Copia simple cotejada con la constancia de recepción de fecha 24 de julio del año 2018 con número de bitácora 22/HR-0222/07/18 respecto del trámite de la modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad A actualización de datos en registros y autorizaciones.- Modificación al Registro de Generadores por Actualización, para los siguientes residuos peligrosos: aceites gastados; sólidos impregnados de algún material y/o residuos peligrosos (trapos, estopas, filtros, cartón, papel, aserrín, guantes, etc.); botes, tambos, cubetas, porrones, bolsas, envases vacíos que contuvieron o conservan sustancias peligrosas; tierra contaminada con aceite; soluciones de las tintas de limpieza ácida; otros residuos peligrosos (lámparas fluorescentes; líquidos residuales de procesos (agua de planta tratadora), otros residuos peligrosos (pilas usadas), solventes orgánicos; aceites gastados (soluble sucio) otros residuos peligrosos (agua con desincrustol).

d).- Copia simple del formato SEMARNAT-07-031 Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos con fecha de solicitud 24 de julio del año 2018.

e).- Copia simple del acuse de formato SEMARNAT 07-017 Registro de Generadores de Residuos Peligrosos Anexo 16.4 con sello de recepción de fecha 24 de julio del año 2018.

f).- Copia simple consistente en copia simple de la póliza número 234961514 expedida el 24 de abril del año 2018, con vigencia del 15 de mayo del año 2018 al 15 de mayo del año 2019.

g).- Impresión de la Bitácora de generación de residuos peligrosos para el periodo comprendido del 04 de julio del 2017 al 19 de abril del año 2018.

Al escrito de cuenta recayó el acuerdo de fecha 06 de agosto del año 2018 mediante el cual se tuvo por presentado el ocurso de cuenta, así como las documentales mencionadas, las cuales se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, 16 fracciones V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 129, 133, 136 y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia en el que se actúa.

VI.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de entre las cuales, se encuentran las pruebas documentales que fueron exhibidas por la inspeccionada mediante escritos presentados en esta Delegación en fechas 27 de abril y 25 de mayo del año 2017 y 30 de julio del año 2018; documentales que a continuación se enlistan:

a).- **Documental Privada.-** Copia simple del acuse de recibo del escrito de fecha 28 de septiembre de año 2004, suscrita por el licenciado Carlos Cavazos Chena en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada **IDASA INTERNACIONAL DE ACEROS, S.A. DE C.V.**, mediante el cual solicitó la





INSPECCIONADO: GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00028-17 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 75

inscripción de su representada como empresa generadora de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b).- Documental Privada.- Copia simple del formato denominado hoja general de registro para los trámites de la Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas, así como el aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos de fecha 02 de septiembre del año 2004.

c).- Documental Pública.- Copia simple de la constancia de recepción del trámite consistente en la modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad A. actualización de datos en registros y autorizaciones.- modificación al registro de generadores por actualización, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con número de bitácora 22/HR-0087/04/17 de fecha 26 de abril del año 2017.

d).- Documental Privada.- Copia simple del formato SEMARNAT-07-031 Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos con fecha de solicitud 25 de abril del año 2017.

e).- Documental Privada.- Copia simple del formato SEMARNAT 07-017 Registro de Generadores de Residuos Peligrosos Anexo 16.4.

f).- Documental pública.- Copia simple de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual 2015 con número de bitácora 22/COW0053/09/19 de fecha 07 de septiembre del año 2016 a nombre de la empresa denominada GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V., con bitácoras de comportamiento del horno continuo de enero a diciembre de año 2015, informe de resultados con relación a la NOM-043-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de omisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas e informe de resultados de acuerdo al permiso de descarga emitido por la Comisión Nacional de Agua.

g).- Documental Privada.- consistente en la impresión de la bitácora de generación de residuos peligrosos para el periodo comprendido del 04 de julio del 2017 al 19 de abril del año 2018.

h).- Documental Privada.- consistente en la impresión de la póliza número 234961514, expedida el 19 de mayo del año 2017, con vigencia del 15 de mayo del año 2017 al 15 de mayo del año 2018.

i).- Documental Pública.- Consistente en copia simple cotejada con original del instrumento notarial consistente en la escritura pública número [redacted] de fecha 22 de febrero del año 2016 pasado ante la fe de la licenciada Georgina Schila Olivera González, mediante el cual se protocoliza el cambio de denominación de IDASA INTERNACIONAL DE ACEROS, S.A. DE C.V. por el de GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.

[Illegible text in a yellow box, possibly a stamp or code]



INSPECCIONADO: GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00028-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 75

j).- **Documental Pública.** - Consistente en la copia simple cotejada con original de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre [REDACTED]

k).- **Documental Pública.**- Copia simple cotejada con la constancia de recepción de fecha 24 de julio del año 2018 con número de bitácora 22/HR-0222/07/18 respecto del trámite de la modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad A actualización de datos en registros y autorizaciones.- Modificación al Registro de Generadores por Actualización, para los siguientes residuos peligrosos: aceites gastados; sólidos impregnados de algún material y/o residuos peligrosos (trapos, estopas, filtros, cartón, papel, aserrín, guantes, etc.); botes, tambos, cubetas, porrones, bolsas, envases vacíos que contuvieron o conservan substancias peligrosas; tierra contaminada con aceite; soluciones de las tintas de limpieza ácida; otros residuos peligrosos (lámparas fluorescentes; líquidos residuales de procesos (agua de planta tratadora), otros residuos peligrosos (pilas usadas), solventes orgánicos; aceites gastados (soluble sucio) otros residuos peligrosos (agua con desincrustol).

l).- **Documental Privada.**- Consistente en copia simple cotejada con el formato SEMARNAT-07-031 Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos SEMARNAT-07-031 con fecha de solicitud 24 de julio del año 2018.

m) **Documental Privada.**- Consistente en copia simple cotejada con original del acuse de formato SEMARNAT 07-017 Registro de Generadores de Residuos Peligrosos Anexo 16.4 con sello de recepción de fecha 24 de julio del año 2018.

n) **Documental Privada.**- Consistente en impresión de la póliza número 234961514 expedida el 24 de abril del año 2018, con vigencia del 15 de mayo del año 2018 al 15 de mayo del año 2019.

o).- **Documental Privada.**- Copia simple cotejada con original de bitácora de generación de residuos peligrosos para el periodo 04 de julio del año 2017 al 19 de abril del año 2018.

De manera cautelar, resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de cada una de las probanzas que integran el expediente en el que se actúa, se aplicará de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los artículos 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.**" El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los

[REDACTED]





INSPECCIONADO: **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: **PFPA/28.2/2C.27.1/00028-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **75**

procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Descripción de Precedentes:

Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

Se procede a continuación a realizar el estudio y valoración de las probanzas antes descritas, en los siguientes términos:

Las pruebas enlistadas bajo los incisos g), h), l), k), m), n), y o) tienen el carácter de pruebas documentales **privadas** en términos de lo previsto en el artículo 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles; asimismo, dichas probanzas fueron presentadas en original de conformidad con lo previsto en el artículo 93 fracción III y 136 del referido Código procesal, por lo tanto, en términos de lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas gozan de pleno valor probatorio.

Las pruebas enlistadas bajo los incisos a), b), d) y e) tienen el carácter de pruebas documentales **privadas** en términos de lo previsto en el artículo 93 fracción III y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como en términos de lo previsto en el artículo 203 del referido Código procesal, ahora bien, cabe referir que dichas probanzas fueron presentadas en copia simple de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del mismo ordenamiento legal, por lo tanto, en términos de lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas carecen de pleno valor probatorio.

Las pruebas enlistadas bajo los incisos c), y f), tienen el carácter de pruebas documentales **públicas** en términos de lo previsto en el artículo 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles; asimismo, dichas probanzas fueron presentadas en copia simple de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del referido ordenamiento legal, por lo tanto, en términos de lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas carecen de pleno valor probatorio.

Las pruebas enlistadas bajo los incisos i), y j) tiene el carácter de prueba documental **pública** en términos de lo previsto en el artículo 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, en cuya virtud se otorga pleno valor probatorio.

Ahora bien, respecto de las probanzas enlistadas bajo los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), k), l), m), n) y o), guardan relación estrecha con las irregularidades advertidas por el personal de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, durante la visita de inspección





INSPECCIONADO: **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00028-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **75**

Ólã ã æã[Á Á
] ææã: æ &) Á
~) ææ ^) d Á* æþ
^) Á. Á æææ [Á Á
FFI Á] : ææ Á
]] ã ^] Á Á æææ
Ó ^) ^] æææ Á Á
Vi ææ] ææ) & ææ Á
æææ [Á æææ
Q -] : æææ) Á
Úgà] æææ Á
] æææ) Á æææ Á æææ
S ^ Á æææ æææ Á Á
Vi ææ] ææ) & ææ Á
æææ [Á æææ
Q -] : æææ) Á
Úgà] æææ Á
& { [Á] æææ] Á
U & ææ [Á æææ) Á
á ^ Á Á
Sá ^ ææ æ) d Á Á
Ó ^) ^] æææ Á Á
T ææ : æææ Á Á
Ó ææ ææææ) Á Á
Ó ^ . & ææ ææææ) Á
á ^ Á Á
Q -] : æææ) Á æææ Á
& { [Á æææ) Á Á
Ó ææ [] æææ) Á Á
X ^] : æææ) Á Á
Úgà] æææ Á Á
çãç á Á Á æææ Á Á
á ^ Á -] : æææ) Á Á
^ Á & { [] : æææ) Á Á
á æææ Á Á] : æææ Á Á
& { [] : æææ) Á Á
^) æææ] : æææ Á Á
- ææææ) ææææææ
[Á Á ^) æææææ]

circunstanciadas en el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/055-17/AI-RP**; las cuales subsanan dichas irregularidades, así como evidenció el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante acuerdo de emplazamiento número 129/2017, como se menciona en la valoración desarrollada en los numerales VIII y XIX de la presente Resolución.

Las pruebas enlistadas bajo los incisos i y j, no guardan relación estrecha con las irregularidades asentadas en el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/055-17/AI-RP**, toda vez que con las mismas sólo acredita la personalidad jurídica con la que comparece [REDACTED] por lo que no aportan elementos para subsanar o desvirtuar, dichas irregularidades.

VII.- Con fundamento en el previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que, se procede a continuación a realizar el estudio y valoración del cumplimiento de las **MEDIDAS CORRECTIVAS** ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número **129/2017** dictado por esta Autoridad, de lo anterior, se hace la transcripción de su literalidad de lo siguiente:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

- 1.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, la constancia de recepción emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto del trámite: Actualización de Registro como generador de residuos peligrosos, incluyendo: lámparas fluorescentes, agua de planta tratadora, pilas usadas, solvente usado, soluble sucio y agua con desincrustol.

La anterior medida correctiva, se tiene por esta Autoridad como **CUMPLIDA**; toda vez que el apoderado legal de la empresa inspeccionada presentó ante esta Delegación escrito mediante el cual acompañó el original de la constancia de ingreso de la modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos tramitado en fecha 24 de julio de 2018 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con número de bitácora 22/HR-0222/07/18 respecto del trámite de la modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad A actualización de datos en registros y autorizaciones.- Modificación al Registro de Generadores por Actualización, para los siguientes residuos peligrosos: aceites gastados; sólidos impregnados de algún material y/o residuos peligrosos (trapos, estopas, filtros, cartón, papel, aserrín, guantes, etc.); botes, tambos, cubetas, porrones, bolsas, envases vacíos que contuvieron o conservan sustancias peligrosas; tierra contaminada con aceite; soluciones de las tintas de limpieza ácida; otros residuos peligrosos (lámparas fluorescentes; líquidos residuales de procesos (agua de planta tratadora), otros residuos peligrosos (pilas usadas), solventes orgánicos; aceites gastados (soluble sucio) otros residuos peligrosos (agua con desincrustol).

- 2. Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, la bitácora de generación de residuos peligrosos la cual deberá registrar todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en la cual se incluyan los datos de: Características de peligrosidad y nombre, número de autorización del prestador de servicios a quien





201

INSPECCIONADO: **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00028-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **75**

encomiende el manejo de residuos peligrosos.

La anterior medida correctiva, se tiene por esta Autoridad como **CUMPLIDA**; toda vez que de las pruebas documentales exhibidas por el inspeccionado mediante escrito ingresado ante la oficialía de partes de esta Delegación el día 30 de agosto del año 2019, presentó la bitácora de generación de residuos peligrosos, con todos y cada uno de los rubros establecidos en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VIII.- En ese orden de ideas, una vez acreditado el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante el acuerdo de emplazamiento **No. 129/2017** esta Autoridad, se aboca al estudio de las irregularidades detectadas durante el levantamiento del acta de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/055-17/AI-RP**, respecto de la cual, se advierte lo siguiente:

1.- SUBSANA, MÁS NO DESVIRTÚA LA IRREGULARIDAD consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFPA/28.2/2C.27.1/055-17/AI-RP**, si bien es cierto que la inspeccionada exhibió constancia de recepción para el trámite de Aviso de Inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos con número de bitácora: 22/GR-0070/06/06 de fecha 21 de junio de 2006; también lo es que dicho registro no se encontraba actualizado de conformidad con los residuos peligrosos generados que se observaron al momento de la visita de inspección.

Lo anterior, toda vez que el apoderado legal de la empresa inspeccionada presentó el día 30 de julio del año 2018 ante esta Delegación escrito mediante el cual acompañó el original de la constancia de ingreso de la modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos tramitado en fecha 24 de julio de 2018 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con número de bitácora 22/HR-0222/07/18 respecto del trámite de la modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad A actualización de datos en registros y autorizaciones.- Modificación al Registro de Generadores por Actualización, para los siguientes residuos peligrosos, aceites gastados, sólidos impregnados de algún material y/o residuos peligrosos, trapos, estopas, filtros, cartón, papel, aserrín, guantes, etc., botes, tambos, cubetas, porrones, bolsas, envases vacíos que contuvieron o conservan sustancias peligrosas, tierra contaminada con aceite, soluciones de las tintas de limpieza ácida, otros residuos peligrosos consistentes en lámparas fluorescentes), líquidos residuales de procesos (agua de planta tratadora), otros residuos peligrosos (pilas usadas), solventes orgánicos, aceites gastados (soluble sucio) otros residuos peligrosos (agua con desincrustol), cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 46, 47 y 48 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 43 de su Reglamento sancionada en la infracción prevista en el artículo 106 fracciones II y XIV de la misma Ley General para la Prevención Integral de los Residuos Peligrosos.

2.- SUBSANA, MÁS NO DESVIRTÚA LA IRREGULARIDAD consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFPA/28.2/2C.27.1/055-17/AI-RP**, consistente en que el compareciente no exhibió la autocategorización como generador de residuos peligrosos.



91





INSPECCIONADO: GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00028-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 75

Lo anterior toda vez que el apoderado legal de la empresa inspeccionada presentó en fecha 30 de julio del año 2018 ante esta Delegación escrito mediante el cual acompañó el original de la constancia de ingreso de la modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos tramitado en fecha 24 de julio de 2018 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con número de bitácora 22/HR-0222/07/18 respecto del trámite de la modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad A actualización de datos en registros y autorizaciones.- Modificación al Registro de Generadores por Actualización y donde se advierte su categoría como gran generador; en cumplimiento con lo establecido en los preceptos legales 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 43 y 84 de su Reglamento, irregularidad sancionada en la infracción prevista en el artículo 106 fracción I de la misma Ley General para la Prevención Integral de los Residuos Peligrosos.

3.- **SUBSANA, MÁS NO DESVIRTÚA LA IRREGULARIDAD** consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/055-17/AI-RP**, el compareciente exhibió la bitácora de generación de residuos peligrosos, sin embargo, éste no contenía los rubros consistentes en características de peligrosidad de los residuos y el número de autorización del prestador de servicios.

Lo anterior. toda vez que en fecha 30 de julio del año 2018 [redacted] de la persona moral denominada **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.** presentó en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro escrito mediante el cual ofreció y acompañó impresión de la Bitácora de generación de residuos peligrosos, para el periodo comprendido del 04 de julio del año 2017 al 20 de abril del año 2018, misma que cuenta con todos y cada uno de los rubros establecidos en el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4.- **SUBSANA, MÁS NO DESVIRTÚA LA IRREGULARIDAD** consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/055-17/AI-RP**, el compareciente no exhibió póliza ambiental vigente, obligación aplicable a los grandes generadores de residuos peligrosos.

Lo anterior. toda vez que en fecha 30 de julio del año 2018 [redacted] de la persona moral denominada **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.** presentó en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro escrito mediante el cual ofreció y acompañó la impresión de la póliza número 234961514, expedida el 19 de mayo del año 2017, con vigencia del 15 de mayo del año 2017 al 15 de mayo del año 2018, expedida por la empresa denominada GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B., que se especifica la cobertura por contaminación al medio ambiente, en cumplimiento con lo establecido en los preceptos legales 40, 41, 42 y 81 de la Ley general para la

[Vertical text in a yellow box, likely a stamp or administrative code]



INSPECCIONADO: **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO.: **PFPA/28.2/ZC.27.1/00028-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **75**

Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 del Reglamento de la Ley
General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Cabe mencionar que cumplir con las medidas correctivas al haber realizado acciones de corrección posteriores a la inspección y/o presentar documentación, con fecha posterior a la realización de la inspección que dio origen al presente procedimiento; se considera como subsana la irregularidad, sin embargo, esto no lo exime de ser acreedor a una sanción. En este sentido, cabe precisar la **DIFERENCIA QUE EXISTE ENTRE DESVIRTUAR Y SUBSANAR IRREGULARIDADES**; ya que **SUBSANAR** implica que una irregularidad existió pero que se ha regularizado una determinada situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior a el o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor; **DESVIRTUAR** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos; pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de sanciones, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana, en este contexto, suponiendo sin conceder que la inspeccionada hubiera dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas ordenadas, tal situación no la exime de la imposición de una multa; toda vez, que con dicho cumplimiento únicamente subsanaría la irregularidad detectada.

En ese orden de ideas, el hecho de que el visitado haya subsanado la(s) irregularidad(es) detectada(s) durante la diligencia de inspección realizada por esta Delegación Federal, servirá para atenuar en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la multa que le será impuesta al acreditarse el incumplimiento a la legislación ambiental aplicable al caso, mismo que refiere: "En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida".

IX.- Derivado de las irregularidades encontradas y no desvirtuadas en los considerandos que anteceden, la persona moral denominada **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.** transgrede lo dispuesto en sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en particular por los preceptos legales números 40, 41, 42, 43, 46 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos, 43 fracción I incisos f) y g), 71 fracción I incisos b) y f), 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, XIV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para mejor apreciación se transcriben a continuación los preceptos legales antes descritos que rezan al siguiente tenor:

"...Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.





INSPECCIONADO: **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00028-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **75**

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

Artículo 43.- Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.

Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente..."

"...Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 43.- Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría la siguiente información:
 - f) Clasificación de los residuos peligrosos que estime generar, y
 - g) Cantidad anual estimada de generación de cada uno de los residuos peligrosos por los cuales solicite el registro;

Artículo 71.- Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:

- I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
 - b) Características de peligrosidad;
 - f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y

Artículo 76.- La Secretaría requerirá garantías financieras o seguros considerando lo siguiente:



91



INSPECCIONADO: **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO.: **PFPA/28.2/ZC.27.1/00028-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **75**

II. Los seguros se propondrán para dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación de residuos peligrosos, durante la prestación de servicios en esta materia y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación así como la remediación del sitio.

Cuando en la prestación del servicio concurra el cumplimiento de obligaciones derivadas de la autorización con la necesidad de garantizar la reparación de los daños que se pudieran causar, se podrán proponer ambos instrumentos..."

"...LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

XIV. No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley;

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley..."

X.- Toda vez, que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones de la persona moral denominada **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.** a las disposiciones de la normatividad en materia de residuos peligrosos, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

La importancia de manejar adecuadamente los residuos peligrosos, se deriva de la necesidad de controlar sus efectos adversos para la salud humana y los ecosistemas, un residuo sólido o una combinación de residuos, los cuales, debido a su cantidad, concentración, características físicas, químicas o infecciosas son capaces de causar o contribuir significativamente a incrementar la mortalidad o las enfermedades crónicas y representar un peligro significativo o potencial para la salud humana o el ambiente cuando se tratan, almacenan, transportan o eliminan inadecuadamente.

Cabe resaltar que los residuos peligrosos, en cualquier estado físico, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, inflamables, tóxicas, y biológico-infecciosas, y por su forma de manejo pueden representar un riesgo para el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud de la población en general, por lo que es necesario determinar los criterios, procedimientos, características y listados que los identifiquen. Los avances científicos y tecnológicos y la experiencia internacional sobre la caracterización de los residuos peligrosos han permitido definir como constituyentes tóxicos ambientales, agudos y crónicos a aquellas sustancias químicas que son capaces de producir efectos adversos a la salud o al

28





INSPECCIONADO: **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: **PFPA/28.2/2C.27.1/00028-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **75**

ambiente. Derivado de lo anterior, resulta de gran importancia establecer el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, así como las características que hacen que se consideren como tales.

El objetivo de contar con su **registro** como empresa generadora de residuos peligrosos permite establecer un padrón de empresas generadoras de residuos peligrosos, con el fin de controlar desde su generación hasta la disposición final de los residuos peligrosos, promoviendo así la minimización, reúso, reciclaje, tratamiento y asegurar el manejo adecuado de los residuos evitando así afectar la salud humana y al ambiente".

Ahora bien, es obligación de la inspeccionada contar con el registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para todos y cada uno de los residuos peligrosos que genera la inspeccionada.

En el caso de los generadores de residuos peligrosos es de suma importancia que cuenten con **bitácora** cuyo objetivo principal es contar con el registro ordenado, claro y sistemático de los movimientos de los residuos peligrosos. Su importancia radica en llevar un buen control de los procesos, por ello deberá contener: Nombre del residuo y cantidad generada; características de peligrosidad; área o proceso donde se generó; fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos; señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia; nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

El **seguro ambiental** es para obtener certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación y manejo de residuos peligrosos, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio, motivo por el cual es considerado grave el no contar con dicha protección por parte de la empresa.

B). - EL CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

No obstante, de haber sido requerido la persona moral denominada **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.** durante la circunstanciación del acta de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/055-17/AI-RP**, así como mediante acuerdo de emplazamiento número **129/2017**, para que aportara los elementos conforme a los cuales acreditará sus condiciones económicas, para que en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procediera a la imposición de sanción a la cual se haría acreedor con motivo de las infracciones cometidas, el visitado no aportó





INSPECCIONADO: **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: **PFFPA/28.2/2C.27.1/00028-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **75**

elemento alguno que acreditara dicha situación, motivo por lo cual, con fundamento en lo previsto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el resultando **CUARTO** de la presente resolución por lo que para tales efectos, esta Autoridad, se estará a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, respecto de lo cual, se logra advertir, que la empresa se dedica a la actividad fabricación de tubos de acero inoxidable, misma que inició operaciones desde el año 1984, que el establecimiento donde desarrolla sus actividades no es propio, mismo que tiene una superficie aproximada de 2,400m², cuenta con 40 empleados en total, de igual forma se desprende el Instrumento Notarial número 322,590 de fecha 22 de febrero del año 2016, del cual, se advierte que la empresa **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.** cuenta con un capital variable, de \$60,466,000.00 (sesenta millones cuatrocientos sesenta y seis 00/100 moneda nacional; de lo anterior, se determina que la empresa inspeccionada es solvente económicamente para hacer frente a una sanción pecuniaria.

C). - EN CUANTO A LA REINCIDENCIA.

De una revisión al archivo de esta Delegación, se pudo constatar que no existen procedimientos instaurados a nombre de la sociedad mercantil denominada **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.** en los que se haya acreditado la contravención a los preceptos legales infringidos en el presente procedimiento administrativo, dentro del periodo a que se refiere el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por tanto, esta Autoridad considera que no es reincidente.

D). - EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

Esta Autoridad advierte que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular del acta de inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/055-17/AI-RP**, se tiene que la inspeccionada inició operaciones desde el año 1984, misma que desde entonces realiza la actividad fabricaciones de acero inoxidable, por lo que es dable colegir que ésta conoce los términos y condiciones básicas y necesarias que marca y determina la Ley, para los generadores de residuos peligrosos.

Bajo esas condiciones la inspeccionada actuó de manera negligente, toda vez que no realizó las gestiones necesarias para dar cumplimiento con sus obligaciones en materia de residuos peligrosos de conformidad con el marco legal aplicable al procedimiento en que se actúa, lo anterior, toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente administrativo se observa que antes de llevar a cabo la visita de inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/055-17/AI-RP** la inspeccionada no contaba los mismos.





INSPECCIONADO: **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: **PFPA/28.2/2C.27.1/00028-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **75**

E). - EN CUANTO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Se desprende que por el incumplimiento de las obligaciones ambientales señaladas anteriormente, la persona moral denominada **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.** obtuvo beneficios de tipo económico, al no haber llevado a cabo las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la legislación ambiental.

Cabe resaltar que el cumplimiento por parte de la inspeccionada a las disposiciones normativas previstas en la legislación ambiental a las cuales se encuentra obligada y el cumplimiento de la Ley, es a partir de su vigencia y no del requerimiento de la Autoridad; por lo tanto, la inspeccionada obtuvo un beneficio de carácter económico al evitar su cumplimiento.

XI.- Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos **II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X** de la presente resolución, esta Autoridad determina que la empresa denominada **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.** incumplió sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en específico, lo señalado en los artículos 40, 41, 42, 43, 46 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos, 43 fracción I incisos f) y g), 71 fracción I incisos b) y f) y 76 fracción II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, XIV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción; y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se sanciona a la persona moral denominada **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.** con una multa en cantidad total de **\$34,752.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en **400** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se enuncia a continuación:

Registro No. 179586
Localización: 1º/J.125/2004
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Enero de 2005
Página: 150
Tesis: 1a./J. 125/2004
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.- El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por

91





0274

INSPECCIONADO: **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO.: **PFFPA/28.2/2C.27.1/00028-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **75**

infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encausa la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Tesis de jurisprudencia 125/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.

Registro No. 179586
Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Enero de 2005
Página: 150
Tesis: 1a./J. 125/2004
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción Y, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.
Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la multa impuesta se desglosa de la siguiente manera:

21





INSPECCIONADO: **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: **PFPA/28.2/2C.27.1/00028-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **75**

1.- Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora la sociedad mercantil denominada **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.** deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/055-17/AI-RP** se observó que, si bien es cierto que la inspeccionada exhibió constancia de recepción para el trámite de Aviso de Inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos con número de bitácora: 22/GR-0070/06/06 de fecha 21 de junio de 2006; también lo es que dicho registro no se encontraba actualizado de conformidad con los residuos peligrosos generados observados al momento de la visita.

Lo anterior, toda vez que el apoderado legal de la empresa inspeccionada presentó el día 30 de julio del año 2018 ante esta Delegación escrito mediante el cual acompañó el original de la constancia de ingreso de la modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos tramitado en fecha 24 de julio de 2018 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con número de bitácora 22/HR-0222/07/18 respecto del trámite de la modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad A actualización de datos en registros y autorizaciones.- Modificación al Registro de Generadores por Actualización, para los siguientes residuos peligrosos: aceites gastados; sólidos impregnados de algún material y/o residuos peligrosos (trapos, estopas, filtros, cartón, papel, aserrín, guantes, etc.); botes, tambos, cubetas, porrones, bolsas, envases vacíos que contuvieron o conservan sustancias peligrosas; tierra contaminada con aceite; soluciones de las tintas de limpieza ácida; otros residuos peligrosos (lámparas fluorescentes; líquidos residuales de procesos (agua de planta tratadora), otros residuos peligrosos (pilas usadas), solventes orgánicos; aceites gastados (soluble sucio) otros residuos peligrosos (agua con desincrustol), cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 46, 47 y 48 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 43 de su Reglamento sancionada en la infracción prevista en el artículo 106 fracciones I, II y XXIV de la misma Ley General para la Prevención Integral de los Residuos Peligrosos.

En virtud de lo anterior, se impone como sanción a la persona moral denominada **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.** una multa en cantidad total de **\$8688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en **100** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020.

2.- Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora la sociedad mercantil denominada **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.** deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección

91





INSPECCIONADO: GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00028-17 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 75

número PFFPA/28.2/2C.27.1/055-17/AI-RP se observó que, el compareciente no exhibió la autocategorización como generador de residuos peligrosos.

Lo anterior toda vez que el apoderado legal de la empresa inspeccionada presentó en fecha 30 de julio del año 2018 ante esta Delegación escrito mediante el cual acompañó el original de la constancia de ingreso de la modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos tramitado en fecha 24 de julio de 2018 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con número de bitácora 22/HR-0222/07/18 respecto del trámite de la modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad A actualización de datos en registros y autorizaciones.- Modificación al Registro de Generadores por Actualización y donde se advierte su categoría como gran generador; en cumplimiento con lo establecido en los preceptos legales 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 de su Reglamento, irregularidad sancionada en la infracción prevista en el artículo 106 fracción II y XXIV de la misma Ley General para la Prevención Integral de los Residuos Peligrosos.

[Illegible text in a yellow box, possibly a stamp or administrative code]

En virtud de lo anterior, se impone como sanción a la persona moral denominada GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V. una multa en cantidad total de \$8688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que al momento de su imposición consiste en 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020.

3.- Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora la sociedad mercantil denominada GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V. deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número PFFPA/28.2/2C.27.1/055-17/AI-RP se observó que, el compareciente exhibió bitácora de generación de residuos peligrosos, la cual no contenía los rubros consistentes en características de peligrosidad y número de autorización del prestador de servicios.

Lo anterior, toda vez que en fecha 30 de julio del año 2018 [redacted] de la persona moral denominada GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V. presentó en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro escrito mediante el cual ofreció y acompañó Impresión de la Bitácora de generación de residuos peligrosos para el periodo de 04 de julio del año 2017 y 19 de abril del año 2018, misma que cuenta con todos y cada uno de los rubros establecidos en el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, irregularidad sancionada en la infracción prevista en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la misma Ley General para la Prevención Integral de los Residuos Peligrosos.

al





INSPECCIONADO: GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00028-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 75

Vertical text on the left margin, possibly a stamp or reference code.

En virtud de lo anterior, se impone como sanción a la persona moral denominada GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V. una multa en cantidad total de \$8688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que al momento de su imposición consiste en 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020.

4.- Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora la sociedad mercantil denominada GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V. deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número PFFPA/28.2/2C.27.1/055-17/AI-RP consistente en que el compareciente no exhibió póliza de seguro ambiental vigente.

Lo anterior, toda vez que en fecha 30 de julio del año 2018 [redacted] de la persona moral denominada GRUPO DISTRIBUIDORA METALICA, S.A. DE C.V. presentó en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro escrito mediante el cual ofreció y acompañó la impresión de la póliza número 234961514, expedida el 19 de mayo del año 2017, con vigencia del 15 de mayo del año 2017 al 15 de mayo del año 2018, expedida por la empresa denominada GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B., que señala contar con cobertura por contaminación al medio ambiente, en cumplimiento con lo establecido en los preceptos legales 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, irregularidad sancionada en la infracción prevista en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la misma Ley General para la Prevención Integral de los Residuos Peligrosos.

En virtud de lo anterior, se impone como sanción a la persona moral denominada GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V. una multa en cantidad total de \$8688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que al momento de su imposición consiste en 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, y X de la presente resolución, esta autoridad determina que la empresa denominada GRUPO DISTRIBUIDORA



2020
LEONORA VICARIO
FEDERALES



INSPECCIONADO: **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00028-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **75**

METÁLICA, S.A. DE C.V. incumplió sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en específico, lo señalado en los artículos 40, 41, 42, 43 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 43 fracción I incisos f) y g), 71 fracción I incisos b) y f) y 76 fracción II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, XIV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción; y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se sanciona a la persona moral denominada **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.**, con una multa en cantidad total de **\$34,752.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** que al momento de su imposición consiste en **400** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual, está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020.

SEGUNDO. - Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

TERCERO. - Se hace del conocimiento a la sociedad mercantil denominada **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.** que en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución de manera voluntaria deberá seguir las siguientes indicaciones:

- Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica:
<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html>
- Paso 2:** Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.
- Paso 3:** Registrarse como usuario.
- Paso 4:** Ingrese su Usuario y su contraseña.
- Paso 5:** Seleccionar el ícono de PROFEPA.
- Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS
- Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.
- Paso 8:** Seleccionar la entidad en la que se realiza el servicio: QUERÉTARO
- Paso 9:** Llenar el campo de servicios: 1, y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 10:** Llenar en el campo de descripción con el número de expediente administrativo, número de resolución administrativa y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa.
- Paso 11:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 12:** Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda" y el formato "e5cinco"
- Paso 13:** Realizar el pago en las ventanillas bancarias utilizando ambos formatos generados.
- Paso 14:** Presentar ante la Delegación escrito libre mediante el cual informa el pago realizado, anexando copia simple cotejada con original de su comprobante bancario, copia del formato "Hoja de ayuda" y el formato "e5cinco"

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le hace saber al infractor que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

QUINTO. - En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento





INSPECCIONADO: **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: **PFPA/28.2/2C.27.1/00028-1**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **75**

administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Av. Constituyentes número 102, Oriente, Primer Piso, Colonia El Marqués, en la ciudad de Querétaro del Estado de Querétaro.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos e incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley; por lo tanto, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Colonia El Marques, Querétaro, Querétaro.**

SÉPTIMO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa denominada **GRUPO DISTRIBUIDORA METÁLICA, S.A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en **RETORNO DOS NO. 19, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LA CRUZ, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, copia con firma autógrafa del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma la **C. MARÍA ANTONIETA EGUIARTE FRUNS**, con el carácter de Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 01 de enero del año 2019, conforme al oficio número PFPA/1/4C.26.1/1733/18 de fecha 19 de diciembre de 2018, firmado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012. CÚMPLASE.

mgll

